



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA:

En sesión pública celebrada el día 28 de septiembre del presente año, fue turnada a la Comisión de Equidad y Género, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 17, fracción 2 inciso b), inciso f y fracción 3 de la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas**, promovida por el Diputado Benjamín López Rivera, integrante del Partido del Trabajo de la LIX Legislatura del Congreso del Estado.

Al efecto, quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso o); 43 párrafo 1, inciso e); 44 párrafo 2; 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

En principio cabe señalar que este Congreso del Estado es competente para conocer y resolver sobre el asunto que nos ocupa por tratarse de la adecuación a uno de los ordenamientos que integran la legislación vigente en la entidad, lo cual resulta procedente a la luz del artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que otorga facultades a este Congreso del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

II. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa objeto del presente dictamen entraña una adecuación sistemática de forma, en lo que concierne al ámbito de equidad de género en el Estado, la cual propone reformar el inciso b) y adicionar un inciso f) al párrafo 2 del artículo 17 de la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas.

En el caso concreto, se pretende reformar el citado ordenamiento para que en la integración de la Junta de Gobierno del Instituto de la Mujer Tamaulipeca, el Diputado representante del Honorable Congreso del Estado sea un integrante de la de la Comisión de Equidad y Género por parte de este Poder Legislativo, así como se incorpore al mismo un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tamaulipas.

III. Análisis del Contenido de la iniciativa

El iniciante argumenta que el 8 de septiembre de 1954 en la primera plana del periódico “EL UNIVERSAL” de la Ciudad de México se informaba que *“por primera vez en la historia del Parlamento, fue encumbrada democráticamente al puesto de Diputada Federal una mujer, la señora Aurora Jiménez de Palacios, quien ayer protestó cargo, que durará*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

exactamente un año” La nota incluía comentarios de los elogios que se hicieron a la nueva Diputada. En 1958 su esposo, autor de una semblanza biográfica sobre ella reseña su arribo al Palacio Legislativo de la siguiente manera; “formaron una gran valla, el pueblo, los políticos, representantes sindicales, mujeres, hasta las escalinatas del Palacio Legislativo de Donceles, llegó la primera Diputada del Congreso de la Unión, llena de satisfacción porque sabía que era la primera vez que la mujer mexicana después de una lucha tenaz junto con el hombre en los movimientos de independencia, reforma y la revolución había logrado la igualdad en los derechos ciudadanos. Aurora Jiménez de Palacios es sin lugar a duda una mexicana pionera, de las que estoy seguro nuestro país está poblado y que solo basta ser vistas con una mirada distinta para descubrirlas y nombrarlas a todas en ese sentido, asumir el desafío de promover liderazgos femeninos con acciones concretas que permitan los espacios necesarios para ello.”

Al efecto, el promovente señala que a partir de la expedición de la nueva Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas, creada mediante Decreto número LIX-7 expedida por esta Quincuagésima Novena Legislatura el 23 de febrero del presente año, y publicada el 8 de marzo, promovida por el Gobernador del Estado Ingeniero Eugenio Hernández Flores, expone que en la citada ley en el artículo 17, párrafo 2 inciso b) a la letra dice: “*Un Diputado representante del H. Congreso del Estado;*”. Considerando que las leyes son perfectibles mediante el ejercicio legislativo, se hace necesaria la adecuación a la disposición en comento para quedar como sigue: “*Un*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Diputado representante del H. Congreso del Estado, integrante de la Comisión de Equidad y Género” que el representante del H. Congreso del Estado en la Junta de Gobierno sea preferentemente de la Comisión de Equidad y Género. No desconociendo que la representante es la compañera Diputada Norma Leticia Salazar Vázquez quien preside la Comisión de Equidad quien se ha distinguido con su participación y su tenaz lucha promoviendo los derechos de las mujeres; con esta propuesta se cumple con todos los objetivos y alcanzar las expectativas de un órgano mayoritariamente integrado por mujeres dentro de las actividades del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado.

Así mismo, el promovente de la acción legislativa que nos ocupa, pretende que al mencionado órgano de dirección se incorpore un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con la finalidad de vigilar el respeto a los derechos humanos.

IV. Consideraciones de la Dictaminadora

Esta Comisión Dictaminadora considera realizar diversas adecuaciones en la redacción del proyecto de iniciativa en análisis a efecto de darle claridad y precisión a la materia que regula, ya que de acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, el contenido en las leyes debe estructurarse de manera ordenada y sistemática, de tal modo que el texto de la ley cuente con una



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

estructura internamente organizada, en donde se integre el todo como una unidad armónica y enlazada entre sus partes.

Así mismo, estimamos procedente la propuesta de reforma que realiza el Diputado Benjamín López Rivera, relativa a la incorporación al ordenamiento ya citado, para que en la integración de la Junta de Gobierno del Instituto de la Mujer Tamaulipeca, el Diputado representante del Honorable Congreso del Estado sea un integrante de la Comisión de Equidad y Género por parte de este Poder Legislativo a través de la acción legislativa en estudio, así como la modificación realizada por esta comisión dictaminadora, pues contribuye con ello al perfeccionamiento de la legislación vigente en la materia.

En efecto, esta dictaminadora considera que no es factible la adición del inciso f) del texto propuesto, toda vez que la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas establece en su Capítulo Sexto "*De los Procedimientos*", artículo 32 "*1. El Instituto conocerá las quejas sobre presuntas conductas que atenten contra la equidad de género en perjuicio de la mujer a que se refiere esta ley, presentadas directamente por la persona interesada o por medio de su representante.*" "*2. El Instituto, a petición de parte y con base en las facultades establecidas en este ordenamiento, realizará las actuaciones a que haya lugar, aunque podrá hacerlo oficiosamente en los casos en que a juicio de la Dirección General y por la gravedad de la situación, así se requiera.*" Por lo que ya existe un procedimiento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

administrativo, mediante el cual el Instituto conoce y resuelve mediante la conciliación o, en su caso, la investigación administrativa, las quejas interpuestas por la inobservancia a lo dispuesto en la ley.

En la misma tesitura, el artículo 41 de dicha ley prevé que *“El Instituto estará impedido para conocer todo hecho o conducta contrario a los fines de esta ley o a sus disposiciones, cuando la Comisión de Derechos Humanos del Estado se encuentre conociendo simultáneamente del mismo.”*

Por ende sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 PÁRRAFO 2 INCISO B), DE LA LEY PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 17 párrafo 2 inciso b), de la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas para quedar como sigue:

Artículo 17.

1. La Junta de Gobierno...
2. La Junta de Gobierno...
 - a) ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) Un Diputado representante del H. Congreso del Estado, integrante de la Comisión de Equidad y Género.

c) al e)....

3. La Presidenta...

4. La presidencia...

5. Los integrantes...

6. La Junta...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 1 de noviembre del año dos mil cinco.

COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO

PRESIDENTA

SECRETARIO

**DIP. NORMA LETICIA SALAZAR
VÁZQUEZ**

**DIP. ANASTACIA GUADALUPE
FLORES VALDÉZ**

VOCAL

VOCAL

DIP. AÍDA ARACELI ACUÑA CRUZ

DIP. BENJAMÍN LÓPEZ RIVERA

VOCAL

VOCAL

**DIP. MARÍA EUGENIA DE LEÓN
PÉREZ**

DIP. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. JUAN JOSÉ CHAPA GARZA

Dictamen recaído a la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 17 párrafo 2 inciso b), de la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas